

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, febrero 14 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado vía electrónica de la demanda el día 03 de Diciembre de 2021 (archivo # 13), entendiéndose surtida el día 7 de Diciembre de 2021, empezando a correr los términos para su contestación a partir del 09 de Diciembre de 2022 hasta el 28 de Enero de 2022 a las 5 p.m., término durante el cual se mantuvo en silencio. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 236**

Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00059-00**

Del informe de secretaria que antecede, se tiene que el demandado William Tapia Fierro, fue notificado debidamente por Secretaria, en su correo electrónico, (art 8º Decreto legislativo 806 de 2020) tal como consta en el archivo 13 del expediente digital, sin que diera contestación a la demanda, ni constituyera apoderado judicial, por lo que encontrándose debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**1.- TENER** por notificado debidamente al demandado William Tapia Fierro, quien no contesto la demanda dentro del termino legal.

**2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, **para el día siete (07) del mes de abril del presente año desde las 8.30 de la mañana.**

### **3.- DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRUEBA DOCUMENTAL**, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

- Facturas de venta de productos de ferretería (pág. 4-8 del archivo # 01 del expediente digital).
- Certificados de tradición de vehículos denunciados como del haber de la presunta sociedad patrimonial (pág. 9-11 del archivo # 01 del expediente digital).
- Certificados de existencia y representación de establecimientos de comercios denunciados como del haber de la presunta sociedad patrimonial (pág. 12-24 del archivo # 01 del expediente digital).
- Fotografías de la presunta vida familiar (pág. 25-26 y 31-67 del archivo # 01 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de la señora Yulitza Tapia Vivas (pág. 27-28 del archivo # 01 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de la señora Suleini Vivas Vallejo (pág. 29-30 del archivo # 01 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento del señor William Tapia Fierro (pág. 5-6 del archivo # 08 del expediente digital).

**TESTIMONIAL:** Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Carmen Vivas Vallejo** y **Angie Tatiana Zamora** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTAL:** No fue aportada, porque la demanda no fue contestada.

**TESTIMONIAL:** No fue solicitada, porque la demanda no fue contestada.

#### **PRUEBA DE OFICIO:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

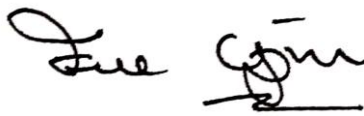
- Se DECRETA el interrogatorio de parte de ambos sujetos procesales, que se practicará en la fecha de la audiencia antes fijada.

### **4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS**

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a los apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 23 DEL 15/FEB/2022.